

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/106/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

ATOYAC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

ELABORADO POR: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Xalapa Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Atoyac.**

ÍNDICE

| ANTECEDENTES | |
|--|---|
| | |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia | |
| | |
| SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad | 3 |
| TERCERO. Efectos del fallo | |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 9 |
| TOTAL CONTROL TO THE CONTROL THE CONTROL TO THE CONTROL THE CONTROL TO THE CONTRO | |

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de febrero del dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Atoyac, en cuya descripcion indica lo siguiente:

"No publica información de la fracción VIII remuneración bruta y neta desde abril 2020 a diciembre 2020 y enero 2021 a diciembre 2021 No publica información de la fracción XVIII de los años 2020 y 2021 No publica información de la fracción XII de los años 2020 y 2021" (sic)

Ejercicio Periodo Nombre corto del Título formato 2021 1er trimestre LTAIPVIL15VIIIa 15_VIIIa_ Remuneración bruta y neta 2do trimestre 2021 15_VIIIa_ Remuneración bruta y LTAIPVIL15VIIIa 2021 3er trimestre LTAIPVIL15VIIIa 15_VIIIa_ Remuneración bruta y neta



| 15_VIIIa_ Remuneración bruta y | LTAIPVIL15VIIIa | 2021 | 4to trimestre |
|--------------------------------|-----------------|------|---------------|
| neta | OFFARILEC | | |

- 2. Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.
- 3. Mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se previno a la parte denunciante para que especificara de manera clara y precisa en qué periodo y formato se encontraba el incumplimiento denunciado, apercibido que de o dar contestación en tiempo y forma se procedería a admitir la denuncia unicamente por cuanto hace al incumplimiento denunciado en la fracción VIII formato a, del artículo 15, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.
- **4.** En fecha trece de marzo del año dos mil veintidos, compareció el denunciante al correo electrónico institucional.
- **5.** Mediante proveído de quince de marzo del presente año, se ordenó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto del incumplimiento señalado por el denunciante en las fracciones VIII, VIII formato a, XII formatos a-b-c, XVIII.
- **6.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, respecto del periodo comprendido del **dieciocho al veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por parte del sujeto obligado.
- **7.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con diez minutos y las dieciséis horas con veintisiete minutos, compareció el ente obligado vía correo electrónico institucional, fuera del plazo establecido para rendir su informe justificado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;



y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Atoyac, argumentando:

"No publica información de la fracción VIII remuneración bruta y neta desde abril 2020 a diciembre 2020 y enero 2021 a diciembre 2021 No publica información de la fracción XVIII de los años 2020 y 2021 No publica información de la fracción XII de los años 2020 y 2021" (sic)

Este cuerpo colegiado advierte que, en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracciones VIII, XII y XVIII, de la Ley de Transparencia, que corresponde a la información relativa a: VIII. La Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneracion. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; XII. La información, en versión pública, de las declaraciones



patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; XVIII. El listado de los servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sancion y la disposicion; que para su publicación y actualización deben aplicarse los Lineamientos Tecnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la informacion de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fraccion IV del articulo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la informacion publica, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia y los Lineamientos Generales para la Publicación de la información de las obligaciones, establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza a continuación:

| Artículo | Fracción o inciso | Lineamiento aplicable | Periodo de actualización y Tiempo de conservación |
|-------------|---|--|---|
| Artículo 15 | VIII. La Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneracion. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; | Lineamientos Tecnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la informacion de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fraccion IV del articulo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la informacion publica, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internety en la plataforma nacional de transparencia | Actualización: Trimestral. Conservación: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |
| Artículo 15 | | Lineamientos Generales para la Publicación de la | Actualización: Trimestral. |



| Artículo 15 | servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; XVIII. El listado de los ser- | información de las obligaciones, establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia | Conservación: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |
|---|--|---|--|
| on the angular of the state of | vidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sancion y la disposicion | Lineamientos Tecnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la informacion de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fraccion IV del articulo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la informacion publica, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia | Actualización: Trimestral. Conservación: Información del ejercicio en curso. Respecto de los(as) servidores (as) públicos (as) que hayan sido sancionadosy permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores. |

Ahora bien, al momento de dar respuesta a la prevención realizada por este órgano garante el denunciante señaló las siguientes fracciones, formatos y periodos: fracción VIII, correspondiente al ejercicio dos mil veinte; fraccion VIII formato a, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno; fraccion XII formatos a-b-c, correspondiente a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno; finalmente la fracción XVIII, correspondiente a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno. De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Generales, tal y como se muestra en la tabla que antecede, los periodos exigibles



al sujeto obligado en las fracciones antes mencionadas quedarían de la siguiente manera: VIII formato a, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno; XII formatos a-b-c, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno; y por ultimo XVIII correspondiente a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno. Siendo estos los periodos exigibles aun al sujeto obligado, por lo que serán el objeto de estudio de la presente denuncia.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

Sobre dicho particular, se cuenta con la Certificación de la Secretaria de Acuerdos de veinticinco de marzo del dos mil veintidós, en donde certifica que no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el sujeto obligado. De lo que se concluye que el sujeto obligado no rindió el informe.

Respecto de la omisión por parte del sujeto obligado de rendir el informe, tenemos que, los dos primeros párrafos, del artículo 39 de la Ley citada, disponen:

"Artículo 39. El sujeto obligado **deberá** enviar al Instituto un informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su admisión.

El instituto **podrá** realizar las verificaciones virtuales o presenciales que procedan..."

Lo destacado es propio

Del primer párrafo, se desprende una orden directa al Sujeto Obligado, que impone una manera de comportarse, lo que, en términos de la Ley de la materia, implica de manera estricta, la obligación del mismo a rendir el informe que solicite la autoridad.

De ahí que, la finalidad de la norma se centra en analizar y determinar el supuesto incumplimiento dentro de la tramitación de la denuncia, por ello resulta inevitable la realización y posterior presentación del informe, ello, con la finalidad de determinar la existencia del cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia, pues en éste último caso, de existir la negativa o incluso el silencio por parte del sujeto obligado para cumplir con dicho requerimiento, la consecuencia jurídica es la falta de cumplimiento y por lo tanto, se torna fundada la denuncia.

Lo anterior porque en el artículo 39 de la Ley de Transparencia para el Estado, el Legislador utilizó el vocablo deberá, lo que implica que rendir el informe es un deber procesal del sujeto obligado y no un derecho que le asista durante el procedimiento de denuncia.

La diferencia entre el derecho a probar y el débito procesal, radica en que, ejercer el derecho a probar, es decisión de quien le asiste, es decir puede hacerlo valer o no, mientras que no cumplir con el débito procesal o carga probatoria, traerá una consecuencia procesalmente adversa para quien tenía la obligación de acreditar.



De ahí que, en el procedimiento de denuncia, la consecuencia para el sujeto obligado por no soportar la carga probatoria —acreditar que se encuentra cumplimiento con las obligaciones de transparencia a través de su informe—es que este órgano garante, al momento de emitir la resolución, tenga por acreditada la existencia del incumplimiento denunciado, sin que exista necesidad de practicar alguna diligencia de verificación al Portal de Transparencia o Plataforma Nacional de Transparencia.

La determinación de este órgano garante de no practicar la diligencia de verificación, encuentra asidero, en lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, del que se desprende que el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, se integra de cuatro etapas, a saber: 1. La presentación de la denuncia ante el Instituto; 2. La solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado; 3. La resolución de la denuncia; y 4. La ejecución de la denuncia.

En relación a lo anterior, tenemos que la presentación de la denuncia, la solicitud del informe, la resolución y la ejecución, representan etapas del procedimiento, en tal virtud se tornan ineludibles, sin embargo, la verificación, no es una etapa del procedimiento, sino una herramienta procesal de la que el Instituto se puede apoyar para resolver, en casos determinados.

Lo anterior, porque para la verificación el Legislador utilizó en el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Transparencia para el Estado, el vocablo "podrá", que no implica que sea potestativo para el receptor de la norma proceder afirmativamente conforme al supuesto planteado, sino que, entraña la posibilidad de elegir entre efectuarlo o no; lo que, para el caso concreto significa que este Instituto no se encuentra obligado a agotar el proceso de verificación como requisito previo para la emisión de la resolución, sino que puede decidir entre realizarla o no, criterio que ha sido pronunciado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, y con apoyo en el razonamiento que antecede, el punto medular de la controversia, es la existencia del incumplimiento denunciado, y corresponde al sujeto obligado demostrar —a través del informe justificado— que se encuentra cumpliendo con la obligación de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción V, 13 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; circunstancia que permite a quién resuelve, en un contexto de celeridad, prontitud y expedites, optar por ejecutar la verificación sólo para casos específicos que por su complejidad así lo requieran.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta, que este Instituto tiene el deber de observar los principios rectores en materia de transparencia previstos por el artículo 77 de la Ley de la materia, en armonía con el contenido del artículo 17 de la Constitución Federal, y garantizar un efectivo acceso a la justicia, pronta y expedita, al tenor del su tercer párrafo que por la relevancia que cobra en el asunto, se transcribe a continuación:

"Artículo 17

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o



procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."

En tales consideraciones y con fundamento en los artículos 8, 34, fracción II, y 39, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se determinó resolver la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, prescindiendo de la diligencia de verificación.

Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 372, 373 y 374 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y ante la falta de informe justificado, se tiene por acreditada la falta de publicación y actualización de la información comprendida en las **fracciones VIII formato a, ejercicio dos mil veintiuno; XII formatos a-b-c, ejercicio dos mil veintiuno; y XVIII, ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno,** del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamiento Generales y los Lineamientos Técnicos Generales; y en consecuencia se declara **fundada** la denuncia.

Por último, se informa al ente obligado que los informes justificados rendidos en fecha veintiocho de marzo del presente año, se tomarán en cuenta como parte del cumplimiento de la presente denuncia, toda vez que se presentaron fuera del plazo establecido en los artículos 39 de la Ley de la materia y 370 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado a publicar en su Portal y en la Plataforma Nacional, la información comprendida en el artículo 15, fracciones VIII formato a, ejercicio dos mil veintiuno; XII formatos a-b-c, ejercicio dos mil veintiuno; y XVIII, ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos Generales y los Lineamientos Ténicos Generales.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15**, **fracciones VIII, XII y XVIII**, de la Ley de Transparencia, esto es, Tesorería, conforme a las tablas de aplicabilidad del sujeto obligado, este



órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Trasparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCIBIMIENTO** de la presente determinación a las áreas responsables, esto es, Tesorería, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, sea la encargada de publicar la información relativa a las **fracciones VIII, XII y XVIII** del **artículo 15**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su Portal De Transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acyerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodyiguez Lagunes

Comisionada/Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos